

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-10-389

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 16 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151, último inciso dispone que (...) *“El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”*;
- Que**, el artículo 91 de los Reconocimientos Especiales del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de apoyo Académico de la ESPOL, determina que *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo. (...)”*;
- Que**, el artículo 25, literales r) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) r) Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;
- Que**, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 18-09-451, adoptada en sesión del 20 de septiembre del año 2018, se resuelve crear el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones; con código REG-ACA-VRA-037; reformado mediante resoluciones Nro. 20-11-481 del 05 de noviembre del 2020; Nro. 23-10-456 del 05 de octubre de 2023; Nro. 24-09-393 del 26 de septiembre de 2024, y Nro. 24-10-427 del 10 de octubre de 2024;
- Que**, el literal d) del artículo 4 del precitado Reglamento, establece que: *“El Consejo Politécnico de la ESPOL otorgará el diploma de Mérito Académico, conforme al siguiente detalle: (...) d) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de vinculación con la sociedad; (...)”*;
- Que**, el artículo 5 de la misma normativa, así mismo establece los parámetros para el otorgamiento de reconocimientos para el personal académico en el ámbito de vinculación: *“Los diplomas al Mérito Académico se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL y el período de evaluación corresponderá a los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a dicha sesión; excepto en el caso del ámbito de investigación.”*;
- Que**, el artículo 7 del mismo Reglamento, determina los requisitos para el otorgamiento de diplomas de acuerdo a lo que sigue:

“Artículo 7.- Para el otorgamiento de los Diplomas de Mérito Académico establecidos en el presente capítulo, el profesor o profesora deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Haber sido profesor a tiempo completo en la ESPOL, durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL;*
- b) No haber sido autoridad académica de una Unidad Académica, en el periodo de evaluación mencionado en el literal a) de este artículo;*
- c) Haber tenido carga asignada al ámbito de docencia. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;*
- d) Haber tenido carga asignada en más de un ámbito o área de acción. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el área de investigación; y,*
- e) No haber sido sancionado durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo, ni en el año en curso que corresponda a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL.”;*

Que, el artículo 11 de la norma ibidem, dispone los siguientes requerimientos:

“Artículo 11.- Para otorgar el diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de Vinculación con la Sociedad, el Decanato de Vinculación emitirá un informe dirigido a la Comisión de Vinculación en el que conste el listado de los profesores con dicha carga, siempre que cumplan con los siguientes criterios de evaluación:

- a. Puntuación en la evaluación integral en el ámbito de vinculación.*
- b. Monto de captación de fondos o recursos externos gestionados por el profesor o profesora para la ejecución de programas de vinculación, prácticas preprofesionales, proyectos de servicios comunitarios o actividades en centros de vinculación.*
- c. Número de publicaciones indexadas en las que el profesor o profesora participe como autor o coautor donde se presenten procesos, metodologías o resultados que surjan de los programas de vinculación, proyectos de servicios comunitarios, prácticas preprofesionales o actividades en centros de vinculación.*

La Comisión de Vinculación elegirá de entre la lista presentada por el Decanato de Vinculación, un profesor que cumpla con los criterios de evaluación, con la finalidad de que recomiende a Consejo Politécnico el otorgamiento del diploma al mérito académico como mejor profesor en el ámbito de vinculación con la sociedad de la ESPOL.”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 16 de octubre de 2025, se conoce el memorando Nro. ESPOL-VIDI-2025-0459-M, de fecha 13 de octubre de 2025, dirigido a Paola Leonor Romero Crespo, Ph.D., rectora subrogante de la ESPOL, suscrito por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), mediante el cual remite el Acta de la sesión de la Comisión de Vinculación del 30 de septiembre de 2025, la misma que contiene la resolución Nro. CVS-2025-11, transcrita a continuación:

“CVS-2025-11.- RECOMENDAR al Consejo Politécnico el Diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de Vinculación con la Sociedad 2024 a: **Paúl César Carrión Mero**.”.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literal r) y x) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el *Diploma de Mérito Académico* al **MEJOR PROFESOR EN EL ÁMBITO DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**, año 2025, a **PAÚL CÉSAR CARRIÓN MERO, Ph.D.**, profesor de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra-FICT, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 11 del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL y Otras Distinciones; con base en el memorando Nro. ESPOL-VIDI-2025-0459-M, de fecha 13 de octubre de 2025, dirigido a Paola Leonor Romero Crespo, Ph.D., rectora subrogante de la ESPOL, suscrito por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Paúl César Carrión Mero, Ph.D., profesor de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra-FICT, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.



Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/JLC